



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

F.1. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTICULO 1: FUNDAMENTO

En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2: SERVICIO PRESTADO

Constituye el supuesto de hecho de este precio público la prestación del servicio de ayuda a domicilio que presta el Ayuntamiento de Burjassot en el ámbito de su municipio.

ARTÍCULO 3: OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de estos precios públicos las personas naturales que reciban la prestación del servicio de ayuda a domicilio

ARTÍCULO 4: TARIFA

1. El importe del precio públicos estará determinado por el coste real de la hora de prestación del S.A.D.
2. El coste hora del S.A.D Para el año 2006 al Ayuntamiento de Burjassot será de 10.33€ la hora
3. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar los siguientes módulos:
(*) TABLA DE INGRESOS ANUALES BRUTOS DE LA U. FAMILIAR Y DE CONVIVENCIA DE 2005.(Anexo 1.2 de las instrucciones a seguir en la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de la orden 16 de diciembre de 2004, DOGV nº 4911 de 27 de diciembre de 2004, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales para 2005.
4. Además, se incorporarán otros valores con independencia de los ingresos anuales brutos de la unidad familiar y de convivencia, que será la situación socio-sanitaria del usuario/a:

Situación Socio Sanitaria- Puntos	USUARIO SUBVENCIÓN	PAGO
1-10	0	100%
11-15	5%	95%
16-20	15%	85%
21-23	25%	75%
24-26	35%	65%
27-30	45%	55%
31-33	55%	45%
34-36	65%	35%
37-40	75%	25%

Se establece una aportación económica mínima del usuario /a de 1 € por hora de servicio



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

Aquellas unidades familiares y de convivencia que dispongan de ingresos superiores a la tabla de ingresos anuales brutos establecidas en el punto tercero, abonaran el importe integro del precio por hora de prestación de S.A.D.

Aquellas unidades familiares y de convivencia en las que el usuario y su cónyuge o pareja de hecho disponga de capital mobiliario superior a 30.000€ no se beneficiará de ningún tipo de subvención.

ARTICULO 5: OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D). A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad desde la firma de contrato e inicio de servicio.

ARTÍCULO 6: NORMAS DE GESTIÓN

1. La solicitud conforme al modelo establecido se dirigirá al centro de servicios sociales de zona correspondiente, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación. Junto a la solicitud se acompañarán los documentos siguientes.
 - a) D.N.I. de toda la unidad familiar
 - b) Certificados del Ayuntamiento de empadronamiento y/o convivencia
 - c) Informes médicos sobre la situación de salud del solicitante y, en su caso necesario, de aquellos miembros de la unidad familiar que sean susceptibles de recibir el S.A.D.
 - d) Fotocopia de la declaración de la renta del ejercicio anterior o justificante que acredite la no obligación de declarar.
 - e) En caso de que no hubiera presentado declaración de la renta deberá aportar justificante de ingresos por las empresas y organismos competentes, certificados de las pensiones percibidas por el solicitante y todos los miembros que integran la unidad familiar y /o de convivencia.
 - f) Número de cuenta a efectos de notificación.
 - g) Certificado de Bienes expedido por el Ayuntamiento.
 - h) Justificantes de los gastos ordinarios: alquiler de vivienda ,hipoteca,.luz, agua, teléfono, etc...
2. El ayuntamiento a través de los Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados reservándose el derecho de ampliación de los mismos. El importe del precio público vendrá determinado por el coste real de la hora de la Prestación del S.A.D.(Servicio de Ayuda a Domicilio)
3. El pago se efectuará entre los días 1 y 15 de cada mes. A los efectos de determinar los ingresos anuales brutos de la unidad familiar y/ o de convivencia se tomará como referencia los ingresos totales anuales de la unidad familiar y de convivencia procedente de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros. Asimismo, y dependiendo de la situación particular de cada usuario, se podrán tener en cuenta ciertos gastos procedentes de alquiler, hipoteca, etc, siempre bajo la valoración profesional del trabajador social. El usuario está obligado a comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos declarados en su solicitud y que han motivado el reconocimiento de esta prestación en el plazo de 30 días desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas. Los Servicios Sociales requerirán a los beneficiarios del Servicio documentación actualizada de la situación económica de la unidad familiar y de convivencia, a los efectos de actualizar en el año en curso los ingresos anuales y el precio a abonar.
4. La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

- a) A petición del usuario/a
- b) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión-
- c) Por falsedad en los datos e información aportada por el peticionario junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- d) Por falta de pago del precio en las fechas señaladas sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas.
- e) Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación del S.A.D. por circunstancias aplicable al beneficiario
- f) Por incumplimiento reiterado por parte del beneficiario de sus obligaciones.
- g) Por falta de colaboración del usuario o de la familia en la consecución de los objetivos previstos.
- h) Por ingreso de carácter definitivo en residencia.
- i) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- j) Por fallecimiento del usuario.
- k) Por necesidad del servicio u otras prioridades.
- l) Por dificultad de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio.
- m) Cuando las condiciones socio-sanitarias del beneficiario no permitan la prestación del servicio, requiriendo de un recurso mas especializado.
- n) Las ausencias sistemáticas del domicilio (según circunstancias podemos indicar 3 faltas sin justificar), en el horario asignado para la prestación del servicio, sin previa comunicación.

Los servicios sociales atendiendo a las especiales circunstancias que afecten a los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, podrán bajo prescripción técnica e informe motivado modificar las condiciones de prestación del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria Ley General Presupuestaria, Ley 8/1989, de 13 de abril, Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Norma Reguladora de los precios públicos locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-
- Aprobación provisional: Pleno de 8 de noviembre de 2004.
 - Publicación anuncio aprobación provisional:
 - Diario Levante: 11 de noviembre de 2004.
 - BOP: 12 de noviembre de 2004.
 - Certificación de no alegaciones: 21 de diciembre de 2004
 - Publicación texto integro en el BOP: 30 de diciembre de 2004

MODIFICACIONES

- Artículo cuarto, quinto y sexto: BOP N° 302 21 de diciembre de 2005.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

(*)TABLA DE INGRESOS ANUALES BRUTOS DE LA U.FAMILIAR Y DE CONVIVENCIA DE 2005

Nº DE MIEMBROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9 Ó MAS
% SUBVENCIÓN	INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS HASTA:								
100,00	4.043,06	5.255,98	6.266,74	7.277,51	8.288,27	9.299,04	10.309,80	11.320,57	12.331,33
95,00	4.528,23	5.886,70	7.018,75	8.150,81	9.282,87	10.414,92	11.546,98	12.679,04	13.811,09
90,00	4.851,67	6.307,17	7.520,09	8.733,01	9.945,93	11.158,85	12.371,76	13.584,68	14.797,60
85,00	5.660,28	7.358,37	8.773,44	10.188,51	11.603,58	13.018,65	14.433,72	15.848,80	17.263,87
80,00	6.468,90	8.409,56	10.026,79	11.644,01	13.261,24	14.878,46	16.495,68	18.112,91	19.730,13
75,00	7.277,51	9.460,76	11.280,14	13.099,51	14.918,89	16.738,27	18.557,65	20.377,02	22.196,40
70,00	8.086,12	10.511,96	12.533,49	14.555,02	16.576,55	18.598,08	20.619,61	22.641,14	24.662,67
60,00	8.894,73	11.563,15	13.786,83	16.010,52	18.234,20	20.457,88	22.681,57	24.905,25	27.128,93
50,00	9.703,34	12.614,35	15.040,18	17.466,02	19.891,86	22.317,69	24.743,53	27.169,36	29.595,20
40,00	10.511,96	13.665,54	16.293,53	18.921,52	21.549,51	24.177,50	26.805,49	29.433,48	32.061,47
30,00	11.320,57	14.716,74	17.546,88	20.377,02	23.207,16	26.037,31	28.867,45	31.697,59	34.527,73
20,00	12.129,18	15.767,93	18.800,23	21.832,52	24.864,82	27.897,11	30.929,41	33.961,70	36.994,00

De acuerdo con las instrucciones a seguir en la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas, al amparo de la Orden de 16 de diciembre de 2004, DOGV nº 4911 de 27 de diciembre de 2004, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales para 2005.